

Informe de ponencia favorable para Primer Debate Proyecto de Ordenanza 1143 de mayo 15 de 2024

Por medio de la cual se realiza una adición en el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o de apropiaciones del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Respetados Diputados.

Por delegación del señor Presidente de la comisión de Hacienda, diputado Diego Armando Figueroa Muñoz, como integrante de la Comisión de Hacienda, de acuerdo a lo preceptuado en la ley 2200 de 2020 y el reglamento interno de la corporación, Ordenanza 858 de 2022, presento ante ustedes el informe de Ponencia Positiva para primer debate del Proyecto de Ordenanza mencionado.

- **Competencia.**

El 15 de mayo de 2024, el Gobierno Departamental en uso de sus facultades legales y constitucionales radicó el decreto No.157 que modifica el Decreto No.144 que convocó a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias adicionando el **Proyecto de Ordenanza 1143 de mayo 15 de 2024**, Por medio de la cual se realiza una adición en el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de gastos o de apropiaciones del departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, que por competencia fue trasladado a la comisión de hacienda, como lo establece el artículo 40 del Reglamento Interno.

- **Objetivo del Proyecto.**

Adicionar **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$5.173.271.118.10)** moneda legal colombiana, con destino al programa de alimentación escolar PAE.

- **Sobre la exposición de Motivos.**

Observo que la exposición de motivos presentada por el gobierno departamental contiene: la normatividad presupuestal que respalda esta clase de movimientos presupuestales, los anexos que los soportan y nos entrega a los diputados las herramientas y una información completa para abordar con toda tranquilidad el análisis y estudio de esta iniciativa y realizar un debate efectivo.

En consecuencia, como diputado ponente, designado para presentar ante ustedes este informe de ponencia para segundo debate, expreso que, lo expuesto y establecido en la exposición de motivos es acogido y hace suyo todos los argumentos allí presentados, convirtiéndose en insumo básico para presentar informe de ponencia favorable. Igualmente, se hace un llamado a los demás diputados, para que tengan en cuenta la exposición de motivos para la toma de decisiones en comisión y en plenaria.

- **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.**

Adiciones presupuestales:

El gobierno Departamental requiere adicionar **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$5.173.271.118.10)** moneda legal colombiana, los cuales se destinarán en el Fortalecimiento del acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos educativos oficiales, mediante la estrategia de alimentación escolar vigencia 2024.

Esta suma proviene de recursos del balance generados a 31 de diciembre de 2023, por concepto del programa de alimentación escolar.

- **FUNDAMENTO DE CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y CONVENIENCIA.**

- El artículo 300 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a la Asamblea Departamental, entre otras, expedir el presupuesto anual de rentas y gastos y que este solo podrá ser dictado o reformado a iniciativa del Gobernador.
- El artículo 305 de la Constitución Política, dispone que son atribuciones de los Gobernadores, entre otras, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza sobre presupuesto anual de rentas y gastos y por ende sus modificaciones.
- El artículo 345, de la Constitución Política de Colombia, establece:

“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”

- El artículo 31º del Decreto 111 de 1996, respecto a los ingresos de capital dispone:

“Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.”

- La Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*”, en el numeral 32. del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

“Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales”.

- El artículo 28º de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, define a los recursos de capital, así:

“Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuéstales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental, de las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y las Ordenanzas les otorga.”

- El artículo 91º de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, señala:

“Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con

el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo”.

- **DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS**

De conformidad con la ley 2200 de 2022 y el reglamento interno de la corporación, como ponente declaro que no me encuentro cobijado por causal alguna de conflictos de intereses, que pueda ocasionar alguna declaratoria de impedimento.

- **PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones anteriores, en virtud de lo establecido en la ordenanza 858, y en la ley 2200/22, doy informe de ponencia favorable y solicito a la comisión segunda considerar y dar primer debate a este proyecto de Ordenanza 1143 de mayo 15 de 2024, sin observaciones.

Presentado por:



José Yaris Bastidas Betín

Diputado Ponente.